



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 16 de julio de 2021

1. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO

Referencia : **110013103045 2020 00329 00**
Proceso : **VERBAL (RESTITUCIÓN MUEBLE)**
Demandante : **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**
Demandado : **LABORATORIOS DAI DE COLOMBIA S.A.**

2. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a dictar sentencia en el proceso de la referencia.

3. ANTECEDENTES

3.1. El extremo demandante que actúa a través de apoderado judicial instauro la presente demanda, mediante la cual pretende que se declare la terminación de los contratos de arrendamiento financiero No. 33188 y No. 32876, suscritos el 13 de noviembre de 2015 y 11 de agosto de 2015 respectivamente, esto, por la mora en el pago de los cánones de arrendamiento pactados, desde enero y abril de 2019; así mismos se ordene la restitución de los bienes muebles descritos en la demanda.

Igualmente, solicitó se condene a la parte demandada al pago de las costas.

3.2. Por auto del 22 de febrero de 2021 se admitió la demanda, a su turno, el 4 de mayo de 2021 de la misma anualidad la demandada se tuvo notificada por conducta concluyente en virtud de lo reglado en el artículo 301 del C.G del P., permaneciendo en silencio dentro del término de ley.

3.3. Teniendo en cuenta lo anterior, se encuentra el asunto de autos en los términos previstos en el numeral 3° del artículo 384 del C.G del P., en concordancia con el inciso 3° del canon 120 *ibidem*, por lo que se procede a dictar sentencia, previas las siguientes:

Se pone de presente a las partes que el expediente se encuentra escaneado en su integridad y podrán acceder al mismo, enviando solicitud al correo electrónico de esta sede judicial en ese sentido.

4. CONSIDERACIONES:

4.1. Los presupuestos procesales se encuentran reunidos a cabalidad y no se advierte que exista causal de nulidad que invalide lo actuado.

4.2. Prevé el artículo 385 en concordancia con el numeral 1° del artículo 384 ambas normas del C.G del P., los lineamientos para tramitar los asuntos de esta naturaleza, esto es, que en las demandas donde se pretenda que el arrendatario restituya al arrendador el bien arrendado, *“...A la demanda deberá acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de este hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria...”*.

4.3. Con el fin de acreditar el vínculo contractual existente entre el demandante y la demandada, se aportaron los contratos de arrendamiento financiero suscritos por los contendientes, documentos que cumple con los requisitos previstos por la ley, instrumentos que no fueron tachados ni redargüidos de falsos, teniéndose como auténticos al tenor de lo reglado en el canon 244 del C.G del P., y demostrativo de las condiciones pactadas.

4.4. La causal base de la restitución se encuentra fundamentada en la falta de pago de los cánones de arrendamiento desde enero y abril de 2019, manifestación que se tiene como cierta, toda vez que la pasiva no desvirtuó dicha afirmación.

4.5. En el orden de ideas que se trae, cumplidas las exigencias necesarias, toda vez que se impartió el trámite correspondiente, respetándose las garantías procesales de las partes y allegada la prueba de la existencia de la relación contractual, lo procedente es decidir conforme a lo pedido, en cuanto a la declaración de terminación del contrato, restitución del bienes dados en arriendo y condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cinco Civil del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley:

5. RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** los contratos de arrendamiento financiero No. 33188 y No. 32876, suscritos el 13 de noviembre de 2015 y 11 de agosto de 2015, entre el BANCO DE BOGOTÁ S.A. y LABORATORIOS DAI DE COLOMBIA S.A., en virtud de los cuales se entregó la tenencia de los muebles descritos en la demanda.

SEGUNDO: **ORDENAR** a la demandada LABORATORIOS DAI DE COLOMBIA S.A., proceda a realizar la restitución de los bienes entregados en leasing financiero objeto de los contratos. Para tal efecto, se concede a la pasiva el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de esta decisión.

Respecto del contrato de leasing financiero No. 33188:

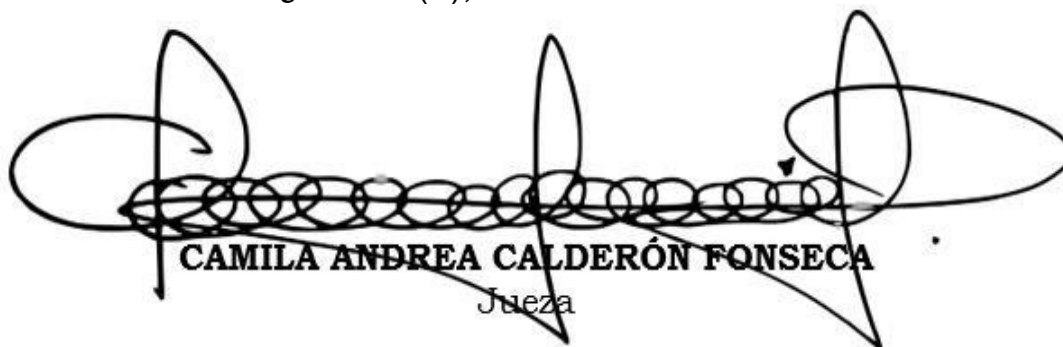
1.- UN (1) EQUIPO NEO, MARCA IMMUCOR, REFERENCIA 64599, SERIE 5030090913, SEIS (6) CENTRIFUGAS DIGITALES DG SPIN, MARCA GRIFOLS, REFERENCIA 210363, SERIE 3200004841, 3200004842, 3200004843, 3200004844, 3200004845, 3200004846, SEIS (6) INCUBADORAS DG THERM, MARCA GRIFOLS, REFERENCIA 213734, SERIE 3190004027, 3190004028, 3190004029, 3190004030, 3190004031, 3190004032, SEIS (6) DG MANUAL STATION, MARCA GRIFOLS. REFERENCIA 210366, TRES (3) CAMARAS DE TARJETA DE SANGRE, MARCAGRIFOLS, REFERENCIA 213777, SERIE 540001904, 540001905, 540001901.

Respecto del contrato de leasing financiero No. 32876:

2.- UNA (1) CENTRIFUGA REFERENCIA, MARCA PRESVAC, MODELO DP2065 R PLUS, SERIE 26025, UN (1) ANALIZADOR AUTOMATICO PARA INMUNOENSAYOS, MARCA BIOKIT, MODELO BIO-FLASH, SERIE INS0415F01696, UNA (1) CENTRIFUGA REFRIGERADA, MARCA PRESVAC, MODELO DP-2065 R PLUS, SERIE 2046, UN (1) ANALIZADOR AUTOMATICO PARA INMUNOENSAYOS, MARCA BIOKIT, MODELO BIO-FLASH SERIE INS0415F01690, UNA (1) CENTRIFUGA REFRIGERADA, MARCA PREVAC, MODELO DP-2065 R PLUS SEIRE 26047.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho la suma de **3 SMMLV** m/cte.

NOTIFÍQUESE (2),


CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. **74** del **19 de julio de 2021**.

La secretaria,


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria